



MINISTERIO DEL INTERIOR

1821

12 SEP 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras ó actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de agosto de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0025342**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de **ORLANDO BIANCHI BANFI**, Identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 8.688.680 de Barranquilla, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: **"GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH"**, localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, y cuyas coordenadas son:

RÍO ARACATACA

Toma	10°37'32,98" N	73°58'19,81" O
Descarga	10°37'4,35" N	73°59'56,52" O

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo **EXTMI12-0025342** del 1 de agosto de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: **"GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH"**, localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo **JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA**, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la PRESENCIA del RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, perteneciente a la Etnia Arhuaca Ijke, legalmente constituido mediante Resolución N° 0113 del 4 de diciembre de 1974 y Resolución de ampliación N° 0078 del 10 de noviembre de 1983, en el área de**

influencia del Proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑA CENTRALES HIDROELÉCTRICAS" localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena. Se IDENTIFICA también la PRESENCIA de "La Línea Negra" de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) –Resolución No. 0002 de 4 de enero de 1973, y la Resolución No. 837 del 28 de Agosto de 1995 emitida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior-, especialmente sobre el sitio de Interés Cultural denominado "Kwarewmun" (incluido en la Resolución N° 837 de 1995), y el Sitio de Interés Cultural denominado Kamansa-Seimake (En Arhuaco), y Sebanyi (En Kogui y Wiwa) identificado en el año 2011¹, por los cuatro Pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, estos localizados aguas abajo del Río Aracataca, afluente Hídrico sobre el cual se estableció la realización del Proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia del RESGUAROO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, perteneciente a la Etnia Arhuaca Ijke, legalmente constituido mediante Resolución N° 0113 del 4 de diciembre de 1974 y Resolución de ampliación N° 0078 del 10 de noviembre de 1983. De igual manera, se certificará que se identifica la presencia de "La Línea Negra" de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) –Resolución No. 0002 de 4 de enero de 1973, y la Resolución No. 837 del 28 de Agosto de 1995 emitida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior-, especialmente sobre el sitio de Interés Cultural denominado "Kwarewmun" (incluido en la Resolución N° 837 de 1995), y el Sitio de Interés Cultural denominado Kamansa-Seimake (En Arhuaco), y Sebanyi (En Kogui y Wiwa) identificado en el año 2011², por los cuatro Pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, estos localizados aguas abajo del Río Aracataca, en el área de influencia del proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia del RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, perteneciente a la Etnia Arhuaca Ijke, legalmente constituido mediante Resolución N° 0113 del 4 de diciembre de 1974 y Resolución de ampliación N° 0078 del 10 de noviembre de 1983, así como se IDENTIFICA también la

¹ Identificado mediante Visita de Verificación en Campo en el año 2011, en el marco del proyecto: "Ruta del Sol Sector Tres".

² Ibidem.

PRESENCIA de: "La Línea Negra" de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) –Resolución No. 0002 de 4 de enero de 1973, y la Resolución No. 837 del 28 de Agosto de 1995 emitida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior-, especialmente sobre el sitio de Interés Cultural denominado "Kwarewmun" (incluido en la Resolución N° 837 de 1995), y el Sitio de Interés Cultural denominado Kamansa-Seimake (En Arhuaco), y Sebanyí (En Kogui y Wiwa), en el área de influencia directa para el Proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

RÍO ARACATACA

Toma	10°37'32,98" N	73°58'19,81" O
Descarga	10°37'4,35" N	73°59'56,52" O

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0025342 del 1 de agosto de 2012.

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Existe Registro del RESGUARDO INDÍGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA, perteneciente a la Etnia Arhuaca Ijke, legalmente constituido mediante Resolución N° 0113 del 4 de diciembre de 1974 y Resolución de ampliación N° 0078 del 10 de noviembre de 1983, así como Existe Registro de: "La Línea Negra" de los 4 Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo) –Resolución No. 0002 de 4 de enero de 1973, y la Resolución No. 837 del 28 de Agosto de 1995 emitida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior-, especialmente sobre el sitio de Interés Cultural denominado "Kwarewmun" (incluido en la Resolución N° 837 de 1995), y el Sitio de Interés Cultural denominado Kamansa-Seimake (En Arhuaco), y Sebanyí (En Kogui y Wiwa), en el área de influencia directa determinada por las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en el área de influencia directa, para el proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, identificado con las siguientes coordenadas:

RÍO ARACATACA

Toma	10°37'32,98" N	73°58'19,81" O
Descarga	10°37'4,35" N	73°59'56,52" O

Fuente: Suministradas por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0025342 del 1 de agosto de 2012.

CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra Registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "GENERACIÓN DE ENERGÍA CON PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS PCH", localizado en jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena. De igual forma no aparece Registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en el área de influencia directa, identificadas con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política; los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991; el artículo 76 de la Ley 99 de 1993; el Decreto 1320 de 1998, y la Directiva Presidencial 01 de 2010.


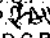
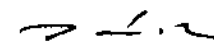
SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa. Abogado D.C.P. 
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente. Geógrafo D.C.P.
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera Carvajal. Abogado D.C.P. 
Revisó: Dra. Dons Aristizábal Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P. 
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P.